



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“NN s/ Averiguación de delito. Denunciante: R , Mario Ovidio”
CCC 22955/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Mario Ovidio R que refiere haber recibido una notificación por infracción de tránsito de la municipalidad de La Matanza en la cual se puede apreciar que el vehículo con el que se la cometió no es del mismo color que el de su propiedad. Refiere además que se encontraría circulando un auto con igual chapa individualizante que el suyo (fs. 2).

La juez nacional declinó su competencia a la justicia provincial al considerar que la falta, que dio origen a las presentes actuaciones, se cometió en aquella jurisdicción (fs. 9/10).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs.16/17).

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 19).

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3° del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió esa infracción, estimo que corresponde investigarla al tribunal provincial en cuya jurisdicción se comprobó la

anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008), donde además se domicilia el damnificado y se encuentra radicado su vehículo.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación